

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00164
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CLARA INES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RODRIGO MONTERO PUENTES

El señor CLARA INES GARCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de RODRIGO MONTERO PUENTES, sin embargo revisado el libelo de demanda se considera que la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que existe indebida acumulación de pretensiones, puesto que requiere la cancelación del patrimonio de familia suscrito con ocasión al bien, solicitud que no guarda ninguna relación con la declaración de la unión marital de hecho que es el objeto principal de la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, éste despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte actora, que se subsane el yerro antes anotado, so pena del rechazo de la misma. Al subsanar la demanda deberá integrarse la misma en un solo escrito y aportar los traslados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ, como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Wp



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario